ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL * TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL *

COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer las siguientes **PROHIBICIONES** que regirán durante los días previos y durante la jornada de la Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025 para **el domingo 17 de agosto de 2025**, conforme a lo siguiente:

1. Desde las cero (0) horas del día jueves 14 de agosto de 2025 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 17 de agosto de 2025, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las candidaturas.

2. Desde las cero horas del día viernes 15 de agosto de 2025 y hasta las doce (12) horas del día siguiente de las Elecciones Generales 2025, queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

COPIA LEGALIZADA

3. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2025, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.

4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2025, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.

5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2025, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 238, inciso i) de la Ley Nº 026.

6. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2025, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos que exhiban la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos de la Policía Boliviana y de las Fuerzas Armadas que estén realizado tareas de seguridad y cadena de custodia.

SEGUNDO.- La autorización vehicular y aspectos concernientes al tránsito vehicular en el país se regirán por las siguientes disposiciones:

1. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales extenderán las autorizaciones de circulación vehicular de acuerdo a reglamentación electoral vigente.

2. Los conductores que incumplan la restricción vehicular serán detenidos por la

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo